



02-01-20231101002487

Fecha: 01/11/2023 08:51:21 a. m. | Usuario:
gdocumental
-- NULL --
CONTACTO: PEDRO ANTONIO PEREZ

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 140 del 01 de noviembre de 2023.

predio MAR 1_ UF1 _064

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

PEDRO ANTONIO PEREZ

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PEREZ

FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ.

MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ

LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ

JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO

BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060013175 de fecha del 11 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”*, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un predio ubicado en “El Canuzal”, fracción San Sebastián de Palmitas en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales 50880010001, 50880020003, y 50880020004 y matrícula inmobiliaria número 01N-262066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_064.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que **PEDRO ANTONIO PEREZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PEREZ, FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ, MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ, LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ, JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO y BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN**, no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

“Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de

que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a **PEDRO ANTONIO PEREZ, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO PEREZ, FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ, MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ, LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ, JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO y BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN,,** a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20231013002363 de fecha del 13 de octubre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la dirección identificada dentro del expediente:

-Guía de envío No. 1020046921212 de fecha del 14 de octubre de 2023. Dirección: predio ubicado en “El Canuzal”, fracción San Sebastián de Palmitas en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, ubicación: [https:// maps.app.goo.gl/63WQh3JRnLBAotBw9](https://maps.app.goo.gl/63WQh3JRnLBAotBw9), Estado de entrega: **“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”**, resultado: **efectivo y recibido por el señor: Alvaro Galeano, resultado obtenido de fecha del 17 de octubre de 2023.**

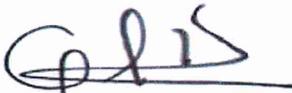
No obstante, de conformidad con la Ley, se publicó Citación notificación Resolución No. 20236060013175 de fecha del 11 de octubre de 2023, en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día 23 de octubre de 2023, hasta el día 27 de octubre de 2023, así como también se fijó la citación en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, en el horario de 7:00 am a 12:30 am y de 1:30 a 4:30 pm, fijado entre el día 23 de octubre de 2023, hasta el día 27 de octubre de 2023.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060013175 de fecha del 11 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un predio ubicado en “El Canuzal”, fracción San Sebastián de Palmitas en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificado con las cédulas catastrales 50880010001, 50880020003, y 50880020004 y matrícula inmobiliaria número 01N-262066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1_UF1_064.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, www.ani.gov.co, link, [Citaciones y Notificaciones por Aviso | Portal ANI](#) desde el día **02 de noviembre de 2023, hasta el día 09 de noviembre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No.20236060013175 de fecha del 11 de octubre de 2023.**

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL H.

Jefe Predial

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro

Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013175



Fecha: 11-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_064** de la Unidad Funcional 1 de fecha 03 de septiembre de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **DOS MIL NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. (2009.70 M2)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial 03+047,05 Km - Abscisa Final 03+122,77 Km**, predio ubicado en “El Caunzal”, fracción San Sebastian de Palmitas en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. número **01N-262066** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y con la cedula catastral 50880010001, 50880020003, 50880020004 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_064** “Por el **NORTE**, Linda con predio de **JESÚS MARÍA ALVAREZ ORTIZ** (1-2) en longitud de 1,51m. Por el **SUR**, Linda con predio de **FRANCISCO JAVIER GALEANO Y OTROS (MISMO PREDIO)** (7-13) en longitud de 76,95 m; Por el **ORIENTE**, Linda con predio de **DURLEY ARGIRO ARROYAVE ÀLVAREZ Y OTROS** (2-7) en longitud de 59,83 m; Por el **OCCIDENTE**, Linda con predio de **JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ** en longitud de 61,75 m”. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones principales:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CONCRETO ESMLATADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LACAS ESTA PINTADA EN LA FACHADA FRONTAL Y LATERAL DERECHA. LA CASA CONSTA DE SALA, COMEDOR, DOS ALCOBAS, BAÑO Y COCINA.	53,18	m ²
B	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS, LA CASA CONSTA DE SALA, LAVADERO, BAÑO Y COCINA. INCLUYE UNAS ESCALERA EN MADERA PARA EL SEGUNDO NIVEL.	23,31	m ²
C	VIVIENDA EN LADRILLO UBICADA EN EL SEGUNDO NIVEL, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, PUERTA Y VENTANAS METALICAS Y REJAS METALICAS EN LAS VENTANAS. LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS, LA CASA CONSTA DE DOS ALCOBAS.	21,03	m ²
		104,12	m²

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
D	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	19,87	m ²
E	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	32,41	m ²
F	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, UTILIZADA COMO ESPULPADOBA, INCLUYE UN TANQUE EN LADRILLO DE ALTURA 0,80m, REVOCADO Y ENCHAPADO INTERNAMENTE.	5,17	m ²
G	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, UTILIZADA COMO MARRANERA, INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN LADRILLO CON UNA ALTURA 0,80m.	7,14	m ²
H	MARRANERA, INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN BLOQUE DE CONCRETO CON UNA ALTURA 0,80m.	11,77	m ²
I	CAJA RESIDUAL EN CONCRETO DE 0,75m * 0,50m * 0,25m, CON TAPA DE CONCRETO DE ESPESOR 0,05m.	1	unid
J	FOGON ECOLOGICO EN LADRILLO, SIN REVOCAR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA EN ASBESTO	1	unid
K	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	31,61	m
L	CERCA ELECTRICA CON POSTE DE CONCRETO SEPARADOS CADA 3m, DE 2 HILOS EN ALAMBRE.	43,13	m
M	ESTRUCTURA EN BLOQUE DE CONCRETO DE 0,15m CON MEDIDAS DE 1,8m * 2,14m * 2,3m, CON TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, UTILIZADO COMO POZO SEPTICO.	3,85	m ²
N	BALCON CON PISO EN MADERA, CON ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, INCLUYE PASAMANO EN MADERA A UNA ALTURA 1,1m.	8,32	m ²

Cultivos y Especies Vegetales:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
JARDIN 1			
ROSA AMARILLA	1		unid
CAMPANITA	1		unid
ANTURIO	3		unid
NOYIO	2		unid
NARANJO D=1	1		unid
RUDA	2		unid
TOMATE DE ARBOL D=5	10		unid
MANZANILLA	10		unid
NAVIDAD	10		unid
GUANABANO D=1	10		unid
CROTO	10		unid
PENCA SAVILA	10		unid
COL	1		unid
SAN JOAQUIN	10		unid
PALMA DRECAENA D=3	1		unid
GUANESTE ROJO	10		unid
LIMON D=1	1		unid
POLCO	1		unid
PRONTO ALIVIO	2		unid
JARDIN 2			
ANTURIO	3		unid
PENCA SAVILA	14		unid
ACHIRA	1		unid
CURAZAO	4		unid
RUDA	2		unid
MILLONARIA	1		unid
CROTO	4		unid
SAN JOAQUIN	1		unid
ZAPATO DE OVISPO	3		unid
CONCHA	1		unid
NOYIO	3		unid
CAMPANITA	1		unid
GUANESTE ROSADO	3		unid
GUANESTE ROJO	1		unid
MANGO D=1	7		unid

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 412 del 10 de abril de 2019, otorgada en la Notaría 24 de Medellín.



Que los titulares del derecho real de dominio del predio que figuran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-262066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín, Zona Norte, son los señores: **PEDRO ANTONIO PEREZ** de quien se desconoce el número de cédula de ciudadanía, titular del 50% en común y proindiviso, quien adquirió a través de compraventa realizada a la señora MARIANA MAYA, mediante la escritura pública N° 92 del 17 de enero de 1925 otorgada en la Notaría 2 de Medellín.; **FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.349.450, titular del 3,125% en común y proindiviso, **MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.387.817, titular del 3.125% en común y proindiviso, **LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.246.521 titular del 40.625% en común y proindiviso, quienes adquirieron mediante adjudicación en sentencia de sucesión del causante LUIS CARLOS GALEANO ORTIZ, emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha del 16 de julio de 1981; **JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.531.373 titular del 1% en común y proindiviso, quien adquirió por compra de derechos al señor VICTOR MANUEL ARROYAVE GALEANO, mediante la escritura pública N°618 del 15 de marzo de 2010 otorgado en la Notaría 3 de Medellín; **BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.611.257, titular del 2.125% en común y proindiviso, quien adquirió por compraventa al señor JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO mediante la escritura pública N° 412 del 10 de abril de 2019 otorgado en la Notaría 24 de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 3 septiembre 2019, con alcance del 30 septiembre de 2022 y alcance con fecha del 14 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$183.408.111) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Valor terreno, mejoras y especies:

Que la
Mar
el
de fecha
de
Oferta
Compra
del 12
a los
derecho
señor
PEREZ
número

VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
TERRENO	2.009,70	m2	\$ 31.300	\$ 62.903.610	
SUBTOTAL TERRENO					
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES					
A	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LACAS ESTA PINTADA EN LA FACHADA FRONTAL Y LATERAL DERECHA. LA CASA CONSTA DE SALA, COMEDOR, DOS ALCOBAS, BAÑO Y COCINA.	59,18	m2	\$ 661.200	\$ 39.129.816
B	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS, LA CASA CONSTA DE SALA, LAVADERO, BAÑO Y COCINA. INCLUYE UNAS ESCALERA EN MADERA PARA EL SEGUNDO NIVEL.	44,94	m2	\$ 1.178.800	\$ 52.975.272
C	VIVIENDA EN LADRILLO UBICADA EN EL SEGUNDO NIVEL, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, PUERTA Y VENTANAS METALICAS Y REJAS METALICAS EN LAS VENTANAS. LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS, LA CASA CONSTA DE DOS ALCOBAS.				
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES					
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
D	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	19,87	m2	\$ 92.900	\$ 1.845.923
E	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	32,41	m2	\$ 92.900	\$ 3.010.885
F	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO. UTILIZADA COMO ESPALPADORA. INCLUYE UN TANQUE EN LADRILLO DE ALTURA 0,80m, REVOCADO Y ENCHAPADO INTERNAMENTE.	5,17	m2	\$ 248.900	\$ 1.286.813
G	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO MARRANERA. INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN LADRILLO CON UNA ALTURA 0,80m.	7,14	m2	\$ 318.500	\$ 2.274.090
H	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO MARRANERA. INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN BLOQUE DE CONCRETO CON UNA ALTURA 0,80m.	11,77	m2	\$ 318.500	\$ 3.748.745
I	CAJA RESIDUAL EN CONCRETO DE 0,75m * 0,50m * 0,25m, CON TAPA DE CONCRETO DE ESPESOR 0,05m.	1,00	und	\$ 355.200	\$ 355.200
J	FOGON ECOLOGICO EN LADRILLO, SIN REVOCAR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA EN ASBESTO CEMENTO Y UNA PUERTA DE MADERA.	1,00	und	\$ 1.736.400	\$ 1.736.400
K	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUNAS.	31,61	m	\$ 20.500	\$ 648.005
L	CERCA ELECTRICA CON POSTE DE CONCRETO SEPARADOS CADA 3m, DE 2 HILOS EN ALAMBRE.	49,13	m	\$ 18.800	\$ 923.644
M	ESTRUCTURA EN BLOQUE DE CONCRETO DE 015m CON MEIDIDAS DE 1,8m * 2,14m * 2,3m, CON TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, UTILIZADO COMO POZO SEPTICO.	3,85	m2	\$ 731.700	\$ 2.817.045
N	BALCON CON PISO EN MADERA, CON ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, INCLUYE PASAMANO EN MADERA A UNA ALTURA 1,1m.	8,92	m2	\$ 204.400	\$ 1.823.248
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS					

Concesionaria
Desarrollo Vial al
SAS, con base en
Avalúo Comercial
09 de diciembre
2019, formuló
Formal de
02-01-
20200312000777
de marzo de 2020
titulares del
real de dominio
PEDRO
ANTONIO
de quien se
desconoce el
de cédula de



Documento firmado digitalmente



ciudadanía y/o **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.450, **MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.387.817, **LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 8.246.521, **JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.531.373, **BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.611.257.

Que la Oferta Formal de Compra **02-01-20200312000777** del 12 de marzo de 2020 fue notificada por AVISO No. 105 del 24 de marzo de 2020, publicada en la página web de la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 27 de marzo de 2020 al 2 de abril de 2022, quedando notificada el 03 de abril de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS mediante oficio 02-01-20200312000778 del 12 de marzo de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20200312000777 del 12 de marzo de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-262066, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 del 14 de mayo de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, presento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la solicitud mediante oficio 02-01-20200427001226 del 27 de abril de 2020, de la Inscripción De Intención del Estado de Adelantar Saneamiento Automático sobre el **INMUEBLE**, registrado en la anotación Nro. 12 del 20 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto 737 del 10 de abril de 2014, se publicó en el periódico El Colombiano de fecha 27 de junio de 2021, el AVISO donde se ordenó comunicar de manera directa al titular y a terceros que posean derechos reales o personales inscritos sobre el Inmueble.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **01N-262066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. 20236040125433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_064** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234091096502.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_064** de la Unidad Funcional 1 de fecha 03 de septiembre de 2019, elaborada por DEVIMAR SAS, área de terreno que hace parte del predio ubicado en El Canuzal, fracción San Sebastian de Palmitas en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, con un área de DOS MIL NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. (2009.70 M2), identificado con la cedula catastral 50880010001, 50880020003, 50880020004 y matrícula inmobiliaria número 01N-262066 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MAR1_UF1_64: " Por el NORTE, Linda con



predio de JESÙS MARÌA ALVAREZ ORTIZ (1-2) en longitud de 1,51m, Por el SUR, linda con predio de FRANCISCO JAVIER GALEANO Y OTROS (MISMO PREDIO) (7-13) en longitud de 76,95 m; Por el ORIENTE, linda con predio de DURLEY ARGIRO ARROYAVE ÀLVAREZ Y OTROS (2-7) en longitud de 59,83 m; Por el OCCIDENTE, linda con predio de JESUS MARIA ALVAREZ ORTIZ, en longitud de 61,75 m". Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

Construcciones principales:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CONCRETO ESMLATADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LACAS ESTA PINTADA EN LA FACHADA FRONTAL Y LATERAL DERECHA. LA CASA CONSTA DE SALA, COMEDOR, DOS ALCOBAS, BAÑO Y COCINA.	59,18	m'
B	VIVIENDA EN LADRILLO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA, BAÑO Y COCINA ENCHAPADO CON CERAMICA, PUERTA Y VENTANAS METALICAS, LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS, LA CASA CONSTA DE SALA, LAVADERO, BAÑO Y COCINA. INCLUYE UNAS ESCALERA EN MADERA PARA EL SEGUNDO NIVEL.	23,31	m'
C	VIVIENDA EN LADRILLO UBICADA EN EL SEGUNDO NIVEL, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, PISO EN CERAMICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, PUERTA Y VENTANAS METALICAS Y REJAS METALICAS EN LAS VENTANAS. LA VIVIENDA ESTA PINTADA EN TODAS LAS FACHADAS. LA CASA CONSTA DE DOS ALCOBAS.	21,03	m'
		104,12	m'

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
D	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	19,87	m'
E	CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, ESPESOR 0,08m.	32,41	m'
F	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, UTILIZADA COMO ESPALPADERA. INCLUYE UN TANQUE EN LADRILLO DE ALTURA 0,80m, REVOCADO Y ENCHAPADO INTERNAMENTE.	5,17	m'
G	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, UTILIZADA COMO MARRANERA. INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN LADRILLO CON UNA ALTURA 0,80m.	7,14	m'
H	ESTRUCTURA EN MADERA, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, UTILIZADA COMO MARRANERA. INCLUYE TRES MUROS BAJOS EN BLOQUE DE CONCRETO CON UNA ALTURA 0,80m.	11,77	m'
I	CAJA RESIDUAL EN CONCRETO DE 0,75m * 0,50m * 0,25m, COMITAPA DE CONCRETO DE ESPESOR 0,05m.	1	unid
J	FOGON ECOLOGICO EN LADRILLO, SIN REVOCAR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA EN ASBESTO.	1	unid
K	CERCA POSTE EN CONCRETO DE 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUAS.	31,61	m
L	CERCA ELECTRICA CON POSTE DE CONCRETO SEPARADOS CADA 3m, DE 2 HILOS EN ALAMBRE.	49,13	m
M	ESTRUCTURA EN BLOQUE DE CONCRETO DE 015m CON MEDEIDAS DE 1,8m * 2,14m * 2,3m, CONTAPA EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m, UTILIZADO COMO POZO SEPTICO.	3,85	m'
N	BALCON CON PISO EN MADERA, CON ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, INCLUYE PASAMANO EN MADERA A UNA ALTURA 1,1m.	8,32	m'

Cultivos y especies



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
JARDIN 1			
ROSA AMARILLA.	1		unid
CAMPANITA.	1		unid
ANTURIO.	3		unid
NOVIO.	2		unid
NARANJO. D=1	1		unid
RUDA.	2		unid
TOMATE DE ARBOL. D=5	2		unid
MANZANILLA.	2		unid
NAVIDAD.	3		unid
GUANABANO. D=1	2		unid
CROTO.	2		unid
PENCA SAVILA.	3		unid
COL.	1		unid
SAN JOAQUIN.	3		unid
PALMA DRECAENA. D=3	1		unid
GUANESTE ROJO.	2		unid
LIMON. D=1	1		unid
POLCO.	1		unid
PRONTO ALIVIO.	2		unid
JARDIN 2			
ANTURIO.	3		unid
PENCA SAVILA.	14		unid
ACHIRA.	1		unid
CURAZAO.	4		unid
RUDA.	2		unid
MILLONARIA.	1		unid
CROTO.	4		unid
SAN JOAQUIN.	1		unid
ZAPATO DE OVISPO.	3		unid
CONCHA.	1		unid
NOVIO.	3		unid
CAMPANITA.	1		unid
GUANESTE ROSADO.	3		unid
GUANESTE ROJO.	1		unid
MANGO. D=1	7		unid

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PEDRO ANTONIO PEREZ** de quien se desconoce el número de cédula de ciudadanía y/o los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, FRANCISCO JAVIER GALEANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.349.450, **MERALIA ROSA GALEANO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.387.817, **LUIS ARTURO GALEANO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.246.521; **JOSE HERALDO ARROYAVE GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.531.373; **BEATRIZ ELENA CALDERON MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.611.257, propietarios inscritos del **INMUEBLE 01N-262066**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 11-10-2023



Documento firmado digitalmente



GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2